

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE PUERTO VARAS
77326140306**

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
**VENTA AL POR MENOR DE RECUERDOS Y
ARTESANIAS PRINCIPALMENTE TEJIDOS**

**AUTORIZA REGISTRO DE PEQUEÑOS ARTESANOS
EXONERADOS DE IVA EN LAS VENTAS DE
PRODUCTOS QUE ELABOREN CON MATERIAS PRIMAS.**

PUERTO MONTT, 28/01/2026

RES. EX. N° 77326142145 /

VISTOS: La solicitud de fecha 18 de enero del 2026, presentada por la contribuyente más arriba individualizado, mediante la cual solicita acogerse al Registro de pequeños artesanos exonerados de IVA en las ventas de productos que elaboren con materias primas, por su actividad de FABRICACION Y VENTA DE PRODUCTOS ARTESANALES, [REDACTED] los antecedentes acompañados; la disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, conforme al artículo 29 y siguientes del párrafo 7º, del Título 11 del DL N° 825, de 1974, la Resolución Exenta N°1 del 02/01/2025, Resolución Exenta N°1815 del 21/06/2024 y las facultades establecidas en el artículo 6, letra B) N° 5 del Código Tributario, y

CONSIDERANDO: Que la Resolución Exenta N°1 del 02/01/2025 CRÉA EL REGISTRO DE PEQUEÑOS ARTESANOS EXONERADOS DE IVA (en adelante, el "Registro"), en el que deberán inscribirse los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 de la LIVS e instruidos en la presente resolución.

2º Podrán inscribirse en el Registro los pequeños artesanos que cumplan las siguientes exigencias:

a) Tratarse de pequeños artesanos-personas naturales- cuyo trabajo consista únicamente en transformar materias primas obtenidas de la naturaleza en objetos artesanales de clara identificación local y cultural.

b) Los objetos artesanales deben venderse al detalle, directamente al público consumidor.

c) El monto promedio de sus ventas totales mensuales no debe exceder de 5 unidades tributarias mensuales.

d) Tener, dentro de las actividades económicas vigentes informadas al Servicio el Código N°477396: Venta al por menor de recuerdos, artesanías y artículos religiosos en comercios especializados.

3º Que de acuerdo a análisis realizado del cumplimiento de los requisitos para acceder al Registro de Pequeños Artesanos Exonerados de IVA en las ventas de Productos que elaboren con materias primas.

4º Que, en consecuencia, y dado que la peticionaria acredita el cumplimiento de los requisitos para inscribirse en el Registro de Pequeños Artesanos Exonerados de IVA.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

1.- Incorpórese a [REDACTED] en el REGISTRO DE PEQUEÑOS ARTESANOS EXONERADOS DE IVA EN LAS VENTAS DE PRODUCTOS QUE ELABOREN CON MATERIAS PRIMAS.

Cabe mencionar que la contribuyente informa la elaboración artesanal de prendas, objetos decorativos desarrollados de manera manual, con lanas naturales y lanas de fantasía.

2.- Esta resolución se mantendrá vigente, mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado, y siempre que la contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señaladas en la Resolución Ex. N° 1 de 2025.

3.- Los contribuyentes inscritos en el Registro estarán liberados de emitir la documentación tributaria correspondiente y de presentar los respectivos Formularios 29 de declaración mensual y pago simultáneo.

Sin embargo, no estarán eximidos de las obligaciones Tributarias relacionadas con otros impuestos, como el impuesto ala renta. En materia de impuesto a la renta, atendidas las características de estos contribuyentes, en la medida que se cumpla con los requisitos legales, podrán sujetarse al régimen especial de impuesto único para los talleres artesanales establecido en los artículos 22 N° 4 y 26 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, o podría aplicar el régimen pyme establecido en la letra D) del artículo 14 de la LIR.

El incumplimiento de cualquiera de ellos producirá la caducidad de esta autorización y la aplicación de las sanciones que fueran procedentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**JORGE RAMON LARA ARRIAGADA
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

ARCHIVO - UNIDAD DE PUERTO VARAS

